

derle la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco.

Lo digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y VV. SS. muchos años.
Madrid, 23 de enero de 1961.

ABARZUZA

Excmos. Sres. ...—Sres. ...

• • •

ORDEN de 23 de enero de 1961 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de tercera clase a don Sebastián Souvirón Utrera.

Excmos. Sres.: En atención a los méritos contraídos por el Delegado de Información y Turismo de Málaga, don Sebastián Souvirón Utrera, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco.

Lo digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y VV. SS. muchos años.
Madrid, 23 de enero de 1961.

ABARZUZA

Excmos. Sres. ...—Sres. ...

• • •

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 31 de diciembre de 1960 por la que se deja sin efecto la Intervención forzosa cerca de la Entidad «Capitalizadora Española, S. A.», y se dispone, por tanto, el cese en el cargo de Interventor del Inspector-Jefe del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro que fué designado para dicho cometido.

Ilmo. Sr.: Decretada mediante Orden ministerial de 30 de enero de 1960 la intervención forzosa de la entidad «Capitalizadora Española, S. A.», a fin de regularizar su situación económica y salvaguardar los intereses de sus suscriptores, y visto que por el señor Interventor, en informe elevado a esa Dirección General, manifiesta haberse rehabilitado tal entidad, hasta el punto de desaparecer las causas que motivaron aquella intervención, lo que hace aconsejable el cese de la misma.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen y propuesta favorable de esa Dirección General, se ha servido disponer que se dé por terminada la intervención forzosa a que fué sometida la entidad «Capitalizadora Española, S. A.», en virtud de Orden ministerial de 30 de enero de 1960, y, en su consecuencia, el cese en el cargo de Interventor de la misma del Inspector del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, que fué designado para dicho cargo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1960.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

• • •

ORDEN de 9 de enero de 1961 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito número 1.656, promovido por el Ayuntamiento de San Sebastián.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 1.656, interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de San Sebastián contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de febrero de 1959, sobre Contribución de Usos y Consumos (Electricidad), la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 11 de noviembre de 1960, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre del Ayuntamiento de San Sebastián contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de febrero de 1959, debemos revocar y revocamos dicho

acuerdo por ser contrario a derecho y declarar, como declaramos, que el Ayuntamiento recurrente se halla exento por el concepto de Impuesto sobre consumo de electricidad para alumbrado público por el primer trimestre de 1954, procedente de sus propias centrales; declarando, en consecuencia, nula la liquidación recurrida por valor de 13.717,50 pesetas, reconociendo el derecho a su devolución, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

De conformidad con el anterior fallo,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de enero de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

• • •

CORRECCION de erratas de la Orden de 19 de noviembre de 1960, que autorizaba nuevas cifras de capital suscrito y desembolsado a la entidad «The London Assurance».

Habiéndose padecido error en la inserción de dicha Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 509, correspondiente al día 26 de diciembre de 1960, a continuación se rectifica como sigue:

En la página 17714, línea 10 de dicha Orden, donde dice: «... de este Centro, y a propuesta de V. I.», debe decir: «... de ese Centro y a propuesta de V. I.»

• • •

CORRECCION de erratas de la Orden de 21 de diciembre de 1960, que aprobaba la nueva cifra de capital suscrito y desembolsado y reforma de los artículos quinto, sexto y séptimo de sus Estatutos sociales de la entidad «Unión Malagueña de Servicios Asistenciales (U. M. S. A.)».

Habiéndose padecido error en la inserción de dicha Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 4, del día 5 de enero de 1951, a continuación se rectifica como sigue:

En la página 206, primera columna, línea cinco de la citada Orden, donde dice: «... capital social suscrito y desembolsado...» debe decir: «... capital social suscrito y desembolsado...»

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a las «Escuelas de Cristo Rey», de Valladolid, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por el reverendo Padre Cipriano Arana y Ayesta, de la Compañía de Jesús, Rector de las «Escuelas de Cristo Rey» y Patrono de la Fundación benéfico-docente del mismo nombre, solicitando en nombre de ésta exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que doña Ramona Sanz Montero, por escritura pública otorgada ante el Notario de Valladolid don Rafael Serrano Serrano, de fecha 5 de julio de 1943, aclarada por otra posterior de fecha 2 de abril de 1953, otorgada ante el Notario de la misma ciudad don Ignacio Martín de los Ríos, ha instituido en Valladolid una Fundación benéfico-docente denominada «Escuelas de Cristo Rey», cuyo fin es dar educación y enseñanza religiosa, moral y social dentro de las doctrinas de la Iglesia Católica a niños pobres, de edad hasta dieciséis años, y con preferencia a huérfanos, estableciendo cuando fuere posible el internado y aprendizaje de oficios para el mejor perfeccionamiento de su educación.

Resultando que por Orden del Ministerio de Educación Nacional de fecha 9 de julio de 1959, fué clasificada como benéfico-docente de carácter particular;

Resultando que los bienes de su patrimonio, para los que se solicita la exención, consisten en una finca rústica o ribera, en Valladolid, titulada «Villa Ramona», compuesta de árboles frutales, viñedo y huerta, fuera del Puente Mayor, a la izquierda de la carretera de León, frente al Portazgo, pasado el Muelle del Canal de Castilla, a la distancia de un kilómetro del Puente Mayor, a los pagos que llaman de Callejas de Zaratán, de las

Eras y Los Lagares, señalada con el número 33 de esta última calle, y dentro de su perímetro existen varias edificaciones, entre ellas, construida con posterioridad, una casa de ejercicios espirituales. Todo ello aparece inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación benéfico-docente «Escuelas de Cristo Rey», estándolo la parte antigua, al tomo 896 del archivo, libro 267 del Ayuntamiento de Valladolid, folio 28, finca número 13.566, inscripción segunda, y la parte moderna, en el mismo tomo, folio 30, inscripción tercera;

Considerando que según el apartado 4) del artículo 277 del Reglamento de 15 de enero de 1959, el Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Hacienda, resolverá los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Considerando que según el artículo 70, letra E) de la vigente Ley del Impuesto de Derechos reales, de 21 de marzo de 1958, y el artículo 276, letra E) del Reglamento para su aplicación, de 15 de enero de 1959, están exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos y adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que la Fundación de que se trata ha sido reconocida como de beneficencia docente de carácter particular por la Orden ministerial referida en el resultando segundo de esta Resolución;

Considerando que los bienes inmuebles para los que se solicita la exención están adscritos a la realización del fin de la Fundación, por ser de la propiedad directa de la misma,

Esta Dirección general acuerda declarar exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los inmuebles reseñados en el resultando tercero de esta Resolución, propiedad de la Fundación benéfico-docente «Escuelas de Cristo Rey», de Valladolid, en tanto se empleen directamente los referidos inmuebles o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Institución.

Madrid, 19 de enero de 1961.—El Director general, José María Zabía Pérez.

RESOLUCION del Consorcio de Compensación de Seguros por la que se hace público el resultado del sorteo celebrado en cumplimiento de la Orden ministerial de 24 de diciembre de 1953.

En el sorteo celebrado en el día de hoy en esta Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones, Subdirección General de Seguros, para dar cumplimiento a la Orden ministerial de 24 de diciembre de 1953 sobre premios o beneficios a las Pólizas de Seguro de Vida acogidas en sus apéndices a la nueva modalidad de «Seguro de Vida con capital eventual adicional», han resultado agraciados los números que a continuación se detallan:

Lote Seguro popular: Número 164.
Seguro ordinario de Vida: Número 305.
Seguro ordinario de Vida: Número 799.
Seguro ordinario de Vida: Número 934.

Madrid, 31 de diciembre de 1960.—El Presidente, por delegación, Rafael Redruello Sanz.

RESOLUCIONES de los Tribunales de Contrabando y Defraudación de Barcelona, Cádiz y Madrid por las que se hacen públicas diversas sanciones.

Por la presente se pone en conocimiento de Michele Prizzon, residente en Milán, Vía Aspersani, 56, y del representante legal de la empresa S. A. T. A. N., «Viajes Lillis», de Milán, propietaria del autocar, del que era chófer el referido Michele Prizzon, y que conducía los accesorios de automóvil cuya aprehensión motivó el expediente de contrabando número 686/58, que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión del día 16 de diciembre último, y al conocer el expediente antes citado, dictó el siguiente acuerdo:

- 1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, prevista en el caso 2) del artículo 7.º de la Ley.
- 2.º Estimar responsable de la misma, en concepto de autor, a don Michele Prizzon.
- 3.º Declarar no concurre en el inculpado circunstancia alguna modificativa de responsabilidad.

4.º Imponer a don Michele Prizzon una multa de cincuenta y cuatro mil setenta y ocho pesetas (54.078), equivalentes al límite mínimo del grado medio y en relación con el valor del género aprehendido y que cargaba el autocar conducido por el sancionado. E imponerle asimismo la sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia.

5.º Declarar el comiso de los géneros afectos al presente expediente.

6.º Absolver a los demás inculpados en el presente expediente.

7.º Declarar el derecho de los aprehensores a la percepción de premio.

Asimismo, se le notifica a Michele Prizzon que el importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Y se le requiere para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa. Si los posee deberá hacer constar los que fueran y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos, no cumplimentando lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número 4.º del artículo 22 de la Ley de Contrabando y defraudación.

Barcelona, 9 de enero de 1961. El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—163.

Desconociéndose el actual domicilio de don Manuel Guasch Massachs, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Barcelona, paseo de San Juan Bosco, número 55, 3.º, por medio de la presente se le notifica que el Pleno de este Tribunal, en sesión del día 12 de diciembre último, y al conocer el expediente de contrabando número 1.147/59, instruido por aprehensión de botones y bolígrafos, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía prevista en el caso 2) del artículo 7.º de la Ley.

2.º Estimar responsable de la misma, en concepto de autor, a don Manuel Guasch Massachs.

3.º Apreciar que en el mismo no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad.

4.º Imponer a don Manuel Guasch Massachs una multa de un millón cuatrocientas diecinueve mil doscientas cincuenta pesetas (1.419.250), equivalentes al límite mínimo del grado medio y en relación con el valor de los géneros aprehendidos, e imponerle asimismo la sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos para su venta en pública subasta, dando a su importe la aplicación reglamentaria, y declarar también el comiso a iguales efectos del coche marca Mercedes, matrícula 726 Z 7219, propiedad de don Manuel Guasch Massachs.

6.º Absolver libremente a don Jesús García Díaz y a don Luciano Giménez Prada.

7.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

Asimismo, se le notifica que el importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Y se le requiere para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre